

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenían los señores IVAN RAMIREZ OSPINA para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 de octubre 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentaron excepciones.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo. Hábiles los días, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4 de noviembre de 2020.

Quimbaya Quindío, 05 de noviembre de 2020.

*(Firmado en original)*

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDÍO**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSÉ ARISTÓBULO OCAMPO MELCHOR
DEMANDADO:	IVÁN RAMÍREZ OSPINA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00231-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0639

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 010 del 15 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor JOSÉ ARISTÓBULO OCAMPO MELCHOR y en contra del señor IVÁN RAMÍREZ OSPINA, en los términos vistos a folio 9 de este cuaderno.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con la demandado el día 30 de septiembre del 2020, fecha en la cual compareció voluntariamente al Despacho a celebrar dicho acto (folio 21), sin que dentro del término legal hubieran hecho el pago o formularan excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares, de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor denunciado como de propiedad del demandado, identificado con las placas ARL-376.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares **“Si el ejecutado no propone excepciones**

**oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad sufran gravamen similar

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE.**

*(Firmado en original)*

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**

 <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 118 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>(Firmado en original)</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>
--

 <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME</p> <p>10 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>
---